



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

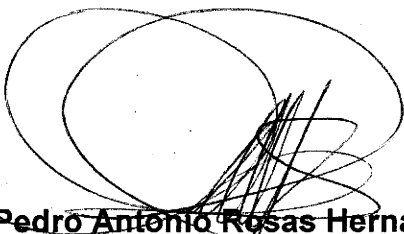
Guadalajara, Jalisco a 03 de abril de 2019  
Oficio CRH/496/2019  
Recurso de revisión 422/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de El Salto  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **03 tres de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**422/2019**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto,  
Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

**19 de febrero del 2019**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**03 de abril del 2019**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"...Por lo tanto **la respuesta no es satisfactoria**, puesto que no se entregó dicha información." (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA PARCIAL**

## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición la información del punto 1 y justificó la inexistencia de la información del punto 3 ambos de la solicitud de información. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.

**Archívese** el expediente como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 422/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de abril del 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 422/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra los actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve a las 15:19 horas, registrada bajo el número de folio 00864619, solicitando medularmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente y con el derecho que LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, me otorga a la libre información, realizo las peticiones siguientes:*

*1. Entregar todas las facturas recibidas (las emitidas por proveedores al Ayuntamiento y organismo dependientes del mismo) y emitidas por la dependencia de gobierno (las emitidas por el Ayuntamiento y organismo dependientes del mismo) del 1 de octubre de 2018 al 31 de Enero de 2019, en formato de factura electrónica PDF y formato abierto XML.*

*2. Las declaraciones de impuesto del 1 de octubre de 2018 al 31 de Enero de 2019.*

*3. Los estados financieros mensuales del 1 de octubre de 2018 al 31 de Enero 2019.*

*Nota: En caso de que la información exceda el tamaño de carga de archivo de la PNT, favor de proporcionar enlace de descarga dentro de su portal oficial.*

*Sin más que agregar y agradeciendo atención y pronta respuesta, saluda atentamente.*

*Nota en las peticiones anteriores con el folio 00819119 y 00819019, se aclara que es el periodo 1 de octubre de 2018 al 31 de Enero 2019. "(SIC)"*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Mediante oficio de fecha 15 quince de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, remitió respuesta a la solicitud de información, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"La respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario resulta ser en SENTIDO AFIRMATIVA PARCIAL, se entrega la información tal y como existe dentro de los archivos que remite el área consultada, lo anterior de conformidad a lo estipulado en*

los artículos 86 y 90 de la Ley de la Materia.”(SIC)

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó **Recurso de Revisión** vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*“TERCERA.- La respuesta otorgada por parte del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, donde solo se anexa 20 facturas (de más de 643 que se menciona poseen), estas 20 facturas se encuentra digitalizadas de fotocopias de pésima calidad (alguna ilegibles), y no en formato original que conforma la factura electrónica que es archivo PDF y XML (CFDI).*

*Por lo que la respuesta con el folio SOL/112/2019/I, al punto uno de la solicitud de información con el folio 00864619, no es satisfactoria, puesto que no cumple con los criterios solicitados y los cuales por ley el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, debe de poseer las facturas en formato electrónico y no entrego la información requerida, contraviniendo el derecho a la libre información estipulado LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

*PRIMERA.-No se requirió los estados financieros de la anterior administración, si no de la actual 2008-2011, los cuales están obligados a publicar dentro del portal de Internet del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 8 fracción V inciso I Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años.*

*SEGUNDO.- Por lo tanto la respuesta no es satisfactoria, puesto que no se entregó dicha información.” (SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía Oficialía de Partes de fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente Recurso de Revisión **422/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el punto primero del artículo 35 en su fracción XXII, los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **422/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/275/2019**, vía correo electrónico de fecha 26 veintiséis de febrero del 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 20 veinte y 21 veintiuno de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

**6. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el archivo adjunto, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, mediante el cual **se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*" II. En relación de los agravios que la recurrente señala, se advierte en los documentos remitidos por la Unidades Administrativas consultadas que se ha generado una especie digital en la nube donde se adjuntan las facturas tanto expedida por el sujeto obligado como las que se han generado en favor del Ayuntamiento, por los que podrá acceder directamente para obtener los archivos PDF y XML solicitados.*

*En lo que refiere a los estados financieros , se observa que, según las manifestaciones expresas del sujeto obligado responsable, el estado financiero y contable del ayuntamiento, no se encuentra en aptitud de proporcionar las condiciones idóneas para generar los documentos requeridos por la quejosa, de tal manera que con el objeto de agotar el tramite*

*previsto por el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se convocara a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y una vez que se determine en los consecuentes, se remitirá a este Órgano Colegiado el acta correspondiente como informe de alcance.”(SIC)*

Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente vía Infomex de fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 39 treinta y nueve de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

**7. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones y se reciben correos electrónicos de las partes.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado al ciudadano a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado había fenecido el día 12 doce de marzo del mismo año, sin haberse pronunciado esta al respecto. Así mismo, el día 06 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve de manera electrónica, se tuvo por recibido correos mediante los cuales las partes se manifestaron respecto a la remisión de los enlaces de google drive; los cuales fueron glosados para su constancia como consta en la foja 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno de las actuaciones que forman parte del expediente en estudio.

**8. Se recibe alcance al informe de Ley y se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 15 quince del mismo mes y año, mediante el cual el sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, remitió 05 cinco archivos adjuntos por vía correo electrónico [michelle.martinez@itei.org.mx](mailto:michelle.martinez@itei.org.mx) y [lourdes.cano@itei.org.mx](mailto:lourdes.cano@itei.org.mx); visto su contenido se tuvo al sujeto obligado remitiendo alcance al informe ordinario de Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se **ordenó dar vista a la parte recurrente** del alcance al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través de los medios electrónicos correspondientes el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 55 cincuenta y cinco de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

**9.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado al ciudadano a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado había fenecido el día 25 veinticinco de marzo del mismo año, sin haberse pronunciado éste al respecto.

El anterior acuerdo, fue notificado mediante listas el día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 57 cincuenta y siete y 58 cincuenta y ocho de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, primer punto del

41 en su fracción X y primer punto del 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El Recurso de Revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	06 de febrero del 2019 recibida de manera oficial el día 07 del mismo mes y año
Termino para notificar respuesta a la solicitud:	19 febrero del 2019
Respuesta del sujeto obligado:	15 febrero del 2019
Termino para interponer Recurso de Revisión:	11 de marzo del 2019
Fecha de presentación del Recurso de Revisión:	18 de febrero del 2019
Días inhábiles (omitiendo sábados y domingos):	-----

**VI. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 en su fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto en el primer punto del artículo 99